



La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 12 de mayo de 2016, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice lo siguiente:

Primero.- APROBAR las Bases Regulatoras para el otorgamiento de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, con el objeto de fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad la realización de actividades culturales y/o de ocio, el texto íntegro de las cuales es el siguiente:

1.- Objeto

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones, que en forma de ayuda económica, otorgue o establezca el Ayuntamiento de Santa María de Palautordera a través del área de Cultura y Juventud destinadas a colaborar en la financiación proyectos/actividades que tengan como objetivo:

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son entrega revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente y en el Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Santa María de Palautordera. No generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Las subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso y convocatoria única.

Las entidades y/o personas físicas podrán recibir otras subvenciones y/u otros ingresos de derecho público y/o privado siempre que no se supere el 100% del coste de la actividad.

2.- Finalidad de las subvenciones

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos al Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- a) Trabajar por la cohesión social y la mejora de la calidad de vida.
- b) Acciones a favor de la convivencia ciudadana.
- c) Promover un territorio sostenible y un desarrollo económico equilibrado.

3.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se tendrán que destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados/adas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural.

4.- Requisitos de los beneficiarios/arias

a) Podrán ser beneficiarios/arias de estas subvenciones las personas jurídicas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan que realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por cabeza de las prohibiciones contenidas al arte. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades y al de la Generalitat.

b) La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican al artículo siguiente.



5.- Documentación a presentar

- 1) Fotocopia del DNI del/de la representante legal.
- 2) Escritura de constitución o Estatutos.
- 3) Poderes de representación y/o certificado expedido por el/por la Secretario/aria de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitando.
- 4) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.
- 5) Solicitud con el modelo normalizado. (Anexo 1)
- 6) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria de acuerdo con el modelo normalizado. (Anexo 2)
- 7) Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado. (Anexo 2)
- 8) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado. (Anexo 2)
- 9) Memoria del proyecto/actividad a realizar por el que se pide la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado. (Anexo 3)
- 10) Presupuesto previsto de la entidad para el año en curso, de acuerdo con el modelo normalizado. (Anexo 4)
- 11) En caso de asociaciones o fundaciones hará falta que acrediten estar inscritas al correspondiente Registro Oficial.
- 12) Los datos de los criterios objetivos a valorar (Anexo 5)

La mencionada documentación tendrá que presentarse en cualquier de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitando y será original y/o copia debidamente autenticada.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que establezca cada convocatoria. La convocatoria será única para cada año natural.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la complementación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/da o por el **PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.**

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos a la base 5 podrá encontrarse en el área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento o a la web municipal (www.smpalautordera.cat).

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en la base 5 se tendrán que presentar al Registro del Ayuntamiento de Santa María de Palautordera, Pl. De la Vila, núm. 1, 08460 Santa María de Palautordera.

También se podrán presentar en cualquier de los lugares que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/ a la beneficiario/aria, para que en el plazo de diez días hábidosos a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por desistido de la suya solicitud. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o se ha aportado la documentación preceptiva, se entiende que el interesado ha



desistido de la suya solicitud, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos previstos al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas a las presentes Bases Regulatoras será el de concurrencia competitiva.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las actividades subvencionadas tienen que estar abiertas a todos los ciudadanos de Santa María de Palautordera. Las actividades no tienen que tener carácter lucrativo, por lo tanto, en caso de cobrar algún tipo de cuota este cobro tiene que servir para ayudar a sufragar los gastos del presupuesto global de la actividad.

Aquellos solicitantes que cumplan las condiciones requeridas por la normativa podrán solicitar una subvención que no superará el 50 por 100 de los costes generales del proyecto o programas a subvencionar. Estas ayudas se establecerán bajo el criterio de complementar los ingresos de la entidad, para poder hacer frente en el presupuesto de las actividades que llevan a cabo. Las ayudas se pueden pedir por proyectos anuales o por actividades concretas.

La presentación de la solicitud no presupone la concesión automática de la subvención, la cual se resolverá una vez estudiada la propuesta de actividad y valorada en función de los criterios generales de estas normas. No será exigible ningún aumento o revisión de la subvención salvo causa documentada que lo justifique.

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en la presente base.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada.

Los criterios de valoración se dividen en generales y específicos, en el caso de los generales tienen relación con la valoración general de la entidad; en el caso de los criterios específicos se valoran todos y cada cual de los proyectos subvencionables presentados y se divide por el número de proyectos valorados para sacar una media de puntos que se sumará al resto de puntos obtenidos en la valoración general, la suma dará la nota que ponderará por la consignación presupuestaria. La puntuación máxima a obtener es de 60 puntos.

CRITERIOS GENERALES

1. NÚMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

Puntuación máxima 8 puntos.

Número de actividades que se tiene previsto realizar a lo largo del año. Hay que detallar el conjunto de actividades o proyectos previstos de realizar. Se pueden dar medios puntos si se trata de actividades de poca envergadura.

- 1 - 2 puntos si se hacen de una o dos actividades y dependiendo de la envergadura.
- 3 - 4 puntos si se hacen tres o cuatro actividades y dependiendo de la envergadura.
- 5 - 6 puntos si se hacen cinco o seis actividades y dependiendo de la envergadura.
- 7 - 8 puntos si se hacen más de seis actividades y dependiendo de la envergadura.
- 1 - 8 puntos si se hacen actividades de poca envergadura. Se dará 0,5 puntos por cada actividad con un máximo de 8 puntos.



2. ESFUERZO ECONÓMICO.

Puntuación máxima de 8 puntos.

Vinculado al esfuerzo de captación de ingresos de la entidad, ya sea a través de cuotas de los socios, de ingresos publicitarios, de ayudas de empresas, subvenciones otros entes, etc. Esta valoración se hará de acuerdo con el que se acredite en la memoria del año anterior. Si se trata de una nueva entidad se valorará en base al presupuesto previsto.

Como ingresos totales se entenderá la suma de los ingresos propios de la entidad (cuotas de los asociados, ingresos por las actividades, etc.), subvenciones de otras, ayudas/patrocines de empresas y la subvención solicitada en el Ayuntamiento de Santa María de Palautordera.

Investigación de fondo de financiación externas: 4 puntos

Financiación externa: aportaciones, subvenciones, patrocinios y colaboraciones de organismos externos a la entidad, exceptuando el que se solicita en el Ayuntamiento de Santa María de Palautordera

- Más del 75 %: 4 puntos
- Más del 50 % y hasta el 75 %: 3 puntos
- Más del 25 % y hasta el 50 %: 2 puntos
- Hasta el 25 %: 1 punto

Aportación de recursos propios: 4 puntos

Recursos propios: cuotas de los asociados, ingresos por las actividades, etc.

- Más de 75%: 4 puntos.
- Más del 50% y hasta el 75%: 3 puntos.
- Más del 25% y hasta el 50%: 2 puntos.
- Hasta el 25%: 1 punto.

3. LA COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO EN ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES.

Puntuación máxima 6 puntos.

Vinculado a disposición de implicar las actividades en las programaciones culturales y festivas municipales, como pueden ser las fiestas mayores, Nadal, Primavera Cultural, etc.

- 0 puntos si la entidad no se implica en ningún acto que no sea propio.
- 1 – 2 puntos si lo hace en una o dos ocasiones.
- 3 – 4 puntos si lo hace en tres o cuatro ocasiones.
- 5 – 6 puntos si lo hace en cinco o más ocasiones.

4. MANTENIMIENTO E IMPULSO DE ACTAS DE CULTURA POPULAR CATALANA.

Puntuación máxima 4 puntos.

a) Actas que potencien el imaginario catalán y la lengua catalana (bastoners, castellers, fiestas de fuego, poesía catalana, etc.)

b) Celebraciones que históricamente tienen tradición (Corpus, Fiesta Mayor del Encuentro de Remei, Fiesta de Santo Proget, etc.)

La puntuación se repartirá de la siguiente manera (se pueden dar medios puntos para colaboraciones de poca envergadura):

- 0 puntos si no colabora en ninguna tipología de fiestas.
 - 1 - 2 puntos si colabora con una tipología de fiestas y con actividades de envergadura.
 - 3 - 4 puntos si lo hace en las dos tipologías y con actividades de envergadura.
 - 1 - 4 puntos si participan en las 2 tipologías de fiestas pero con actividades de poca envergadura.
- Se dará 0,5 puntos por cada actividad con un máximo de 4 puntos.



5. TRAYECTORIA DE LA ENTIDAD.

Puntuación máxima 4 puntos.

Vinculado al grado de desempeño de las actividades subvencionadas el año anterior y a la presentación de la justificación de la subvención del año anterior.

- 2 puntos si la última vez que pidió subvención justificó el 100 % del importe correspondiente a la subvención. 1 punto si se el primer año que presenta subvención.
- 1 punto si aportó la última vez que se justificó una subvención los materiales de difusión de las actividades subvencionadas tal y cómo se explicita más adelante en el punto 15 apartado h).
- 1 punto si la última vez que se justificó la subvención se había cumplido el 80 % de las actividades subvencionadas.

CRITERIOS ESPECÍFICOS

1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y DE CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL SOLICITANTE.

Puntuación máxima: 8 puntos.

Vinculado al proyecto entregado por la entidad se valorarán los siguientes aspectos:

- Desempeño de los objetivos previstos (entre 0 y 2 puntos)
- El déficit de actividades análogas en el municipio (entre 0 y 2 puntos)
- La planificación para la excelencia en la organización y gestión de la actividad (entre 0 y 2 puntos)
- La planificación para la excelencia en su ejecución (entre 0 y 2 puntos)

2. VALORES A PRESERVAR.

Puntuación máxima 6 puntos.

Se valorará el impulso de la actividad propuesta a:

1. Las disciplinas de arte minoritarias (como la danza, la narración y formas interdisciplinarias)
2. La revalorización y difusión del conocimiento de la historia y las tradiciones locales, el patrimonio cultural, artístico y natural del municipio
3. La vinculación de la actividad a objetivos sociales (integración de inmigrantes, igualdad de género, etc.)

La puntuación se repartirá de la siguiente manera (se pueden dar medios puntos para colaboraciones de poca envergadura) según la envergadura de las actividades:

- 0 puntos si no propone ninguno de los objetivos descritos.
- 1 – 2 puntos si utiliza un objetivo descrito.
- 3 – 4 puntos si utiliza dos objetivos descritos.
- 5 – 6 puntos si utiliza tres objetivos descritos.
- 1 – 6 puntos si se utilizan los objetivos descritos pero en actividades de poca envergadura.

3. LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES OTRAS ENTIDADES.

Puntuación máxima 3 puntos.

Se valorará dentro de la actividad a subvencionar, fomentando así la interrelación entre las diferentes tipologías de entidades del municipio de Santa María de Palautordera.

- 0 puntos si no lo hacen.
- 1 - 3 puntos si lo prevén y dependiendo de en qué medida.

4. LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Puntuación máxima 5 puntos.

Vinculado a la cesión de infraestructuras u otros servicios que tienen un coste adicional por el Ayuntamiento (por ej. pago de wáter, limpieza de la calle, contratación de equipamiento técnico adicional).

- 0 puntos si es necesario y tiene un valor superior a 600 €.
- 1 puntos si es necesario y tiene un valor superior a 300 €.
- 3 puntos si es necesario, pero tiene un valor inferior a 150 €.



- 5 puntos si no requiere de este tipo de servicio.

5. TRASCENDÈNCIA DE La ACTIVIDAD.

Puntuación máxima 8 puntos.

- Interés de la actividad para el municipio. En función de los objetivos que se describen al artículo 1. Objeto de estas bases reguladoras (entre 0 y 2 puntos).
- Carácter participativo del proyecto. La capacidad para movilizar la ciudadanía. La estimulación de la amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas (entre 0 y 2 puntos).
- Incidencia que puede tener en la población así como en su repercusión exterior (entre 0 y 2 puntos).
- Éxito de asistencia (entre 0 y 2 puntos).

10.- Cantidad total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será el establecido a cada convocatoria e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 1.334.48900 "A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINALIDAD DE LUCRO".

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado. Si el órgano concedente de las subvenciones lo considera adecuada, se puede incrementar el crédito con un importe adicional, previa modificación presupuestaria.

11.- Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada una de las programaciones presentadas para ser subvencionadas se determinará de forma proporcional entre los/las solicitantes, en relación a los puntos asignados. Se dividirá el crédito total destinado a estas ayudas entre la totalidad de puntos conseguidos por todas las entidades y/o personas jurídicas (Y), y se multiplicará por la puntuación concreta de cada entidad y/o persona jurídica (X).

$$\text{Subvención entidad y/o persona jurídica} = \frac{\text{Crédito total €}}{Y} * X$$

El importe y porcentaje de las subvenciones que se otorguen, como norma general, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- No exceder del 50 % del coste total de los proyectos/actividades subvencionadas,
- No generar beneficio a la entidad y/o persona física.
- No agotar la consignación presupuestaria anteriormente fijada.

Excepcionalmente, se podrá establecer un porcentaje superior al 50 % del coste del proyecto o actividad subvencionada y/o permitir que la subvención genere beneficio, si el Ayuntamiento lo considera adecuado y se justifican los motivos. En el caso de producirse un beneficio anual general de la entidad generado por actividades concretas financiadas con ingresos provenientes de taquillaje, por una disminución de los gastos o por cualquiera otro motivo inherente a la actividad, considerando los gastos corrientes de la entidad (alquiler de locales, teléfono, arreglo de locales, electricidad, material de oficina, etc.) que no se aceptan como justificante de la subvención pero sí conforman el coste anual de la entidad, el Ayuntamiento podrá no modificar el importe de la subvención concedida y disponer que este superávit no previsto se reivindica en la entidad por su actividad ordinaria, extraordinaria o por inversiones de la misma, concretando el destino del superávit del ejercicio y estableciendo que este será una fuente de ingreso en el ejercicio en el cual se aplique.

En caso de que los importes a conceder al/a los solicitantes con derecho a subvención supere el 50 % del coste total de los proyectos/actividades subvencionadas y/o genera beneficio, y no se considera adecuado incrementar el porcentaje, el sobrante del 50 % y/o de la parte que genera



beneficio se repartirá proporcionalmente a los otros solicitantes, aplicando la fórmula anterior sin contar las/la entidad que supera estos límites.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el área de Cultura y Juventud.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con aquello previsto al artículo 12.5 del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- Alcalde o persona en quien delegue.
- Regidor/a de Cultura o persona en quien delegue.
- Interventora o persona en quien delegue.
- Técnico de Cultura o la persona del área en quien delegue.

Habrà incompatibilidad dentro de la Comisión Calificadora cuando uno de los miembros de la misma ostente un cargo de responsabilidad dentro de una entidad. En este caso, el miembro en cuestión tendrá que ausentarse en el momento de valorar las actividades de su entidad.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

13.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Un golpe acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto al artículo 59 de la LRJAPPAC. La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

14.- Aceptación de la subvención

Los/las beneficiarios/arias, una vez se los haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Esta aceptación tendrá que hacerse de forma expresa en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo. Si transcurrido un mes desde la recepción del indicado acuerdo, no se manifiesta expresamente sus objeciones, se considerará tácita su aceptación.

15.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/las beneficiarios/arias de estas subvenciones, además de las especificadas al artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.



a) Los/las perceptores/ras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en las presentes bases.

b) Los/las beneficiarios/arias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Lo/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

d) El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas aplicaciones que lo integran.

e) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

f) Comunicar en el Ayuntamiento, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

h) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Santa María de Palautordera en cualquier acto, publicidad o difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención.

y) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

j) Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013.

Igualmente habrá que dar cumplimiento a las previsiones del título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno si al ser las subvenciones otorgadas procedentes de subvenciones o ayudas públicas el cuarenta por ciento de sus ingresos y superar el importe de los 5.000 € de acuerdo con el que establece el artículo 2.4 de la mencionada Ley.

Así mismo, y al ser la subvención superior al importe de 10.000 € habrá que dar cumplimiento a la previsión del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en el sentido que la beneficiaria tendrá que comunicar en el Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas

k) Los beneficiarios/arias tendrán que acreditar que las personas que trabajen y los voluntarios que tengan contacto habitual con menores de edad tendrán que acreditar que no han sido condenadas



por sentencia firme por algún delito contra la libertad y indemnidad sexual de acuerdo con el que establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en cuanto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.

Para acreditar que han llevado a cabo esta comprobación, las entidades tendrán que firmar una declaración responsable en que manifiesten disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que participen en las actividades no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y indemnidad sexual, y que en caso de que cambie alguna persona adscrita a las actividades se compromete a aportar nueva declaración responsable. El contenido de esta declaración responsable aportada por el beneficiario y las certificaciones negativas de que disponga será vigente durante un año, dando por sentado que si tiene conocimiento de algún caso de condena por sentencia firme por los delitos mencionados, está obligado a comunicar esta circunstancia de manera inmediata.

La presentación de la declaración responsable faculta en el Ayuntamiento a verificar la conformidad de los datos que se contienen siempre que sea posible, o bien a efectuar el requerimiento de documentación que resulte necesario, todo esto de acuerdo con el que establece el artículo 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

l) La beneficiaria tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas por la normativa vigente y si se tercia por el impuesto sobre sociedades.

m) Cumplir cualquier otra obligación que se derive de estas bases particulares, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes, como puede ser la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, si las características de la actividad lo requieren.

n) El incumplimiento de las anteriores obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

16.- Gastos subvencionables

Con carácter general se consideraran gastos subvencionables los siguientes:

- Honorarios de artistas y/u otros profesionales del ámbito cultural.
- Gastos de equipamiento técnico y/u otros gastos necesarios por la realización de las actividades subvencionadas.
- Servicios de seguridad.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Locomoción con factura de agencias de viajes o empresas de transportes.

- Trofeos y pulseras.
- Publicidad, propaganda y otros elementos de difusión.
- Comidas y bebidas siempre que sea con motivo de actos solidarios y/o fiestas infantiles o de gente mayor de carácter gratuito, siempre y cuando no sean cenas y/o comidas de los miembros de la entidad.

No se subvencionan los gastos siguientes:

- Comidas y bebidas vinculadas a la organización de cenas populares, fiestas, conciertos, o a la propia logística de la actividad.
- Gastos corrientes (alquiler de locales, teléfono, arreglo de locales, electricidad, material de oficina, etc.)

El IVA no será subvencionable cuando lo/la beneficiario/aria pueda repercutirlo o desgravarlo.



17.- Subcontratación

Podrán subcontratarse total o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de los que conforman la ejecución del proyecto/actividad subvencionada siempre que su presupuesto de ejecución no supere el límite de 50 % del coste total del proyecto/actividad.

Se prohíbe la subcontratación cuando la concesión de la subvención se haga en consideración a las condiciones personales del/de la beneficiario/aria.

18.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida, se efectuará de un solo golpe y previa la presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, de los justificantes que en ella se exigen.

Excepcionalmente, cualquier entidad que tenga aprobada la concesión de la subvención, podrá pedir un anticipo máximo del 50 % del importe aprobado, motivando el adelanto. Se podrán pedir justificantes del importe del anticipo o esperar la justificación total en el plazo máximo de justificación establecido en el apartado 19.

En cualquier caso, no se podrá pedir ningún anticipo adicional al 50 % del importe aprobado de subvención si no se ha justificado previamente este 50 %.

19.- Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarse, como máximo, el día 20 de enero del ejercicio siguiente al año de concesión. En caso de que se demore la concesión de las subvenciones, se podrá establecer otro plazo de justificación diferente en el acuerdo de concesión. Habrá que presentar la documentación siguiente:

a) Instancia normalizada de justificación de la subvención que se podrán encontrar en el área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento o a la web municipal (www.smpalautordera.cat) en cualquier de los formatos establecidos al Ordenanza General de subvenciones.

b) Memoria detallada de la actividad para la cual se ha otorgado la subvención, compuesta de los puntos siguientes:

- Descripción global de cómo ha sido finalmente ejecutada cada una de las actividades.
- Recursos materiales invertidos finalmente por cada actividad.
- Estimación del número de público que ha disfrutado cada actividad.

c) Memoria económica de la actividad

En la confección de la memoria económica se tendrán que tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se tendrá que justificar un gasto por un importe igual o superior al importe de la subvención concedida.

b) Se tendrá que indicar el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a que se refieren. Estos documentos tienen que reunir, como mínimo, los requisitos siguientes:

Tendrán que ser facturas o documentos justificativos originales, que una vez copiados y compulsados serán devueltos al/la beneficiario/aria.

- Tienen que ir obligatoriamente a nombre del/la beneficiario/aria, indicando su DNI o número de identificación fiscal.



- Tienen que hacer referencia a gastos de funcionamiento subvencionables generadas por la actividad objeto de subvención.
- Tienen que estar datados el año en que se haga la concesión.
- Tienen que incluir el DNI o número de identificación fiscal del proveedor.
- Tienen que incluir el número de factura o documento justificativo.

d) Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagada con anterioridad al acabamiento del periodo de justificación. Se entenderá que el gasto ha sido efectivamente pagado al poner la fecha de pago en el modelo de justificación del gasto.

e) Se tienen que presentar originales y copias del material impreso u otros medios de difusión, donde conste la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Santa María de Palautordera" y/o "En colaboración del Ayuntamiento" y/o análogos, conjuntamente con el escudo oficial. **La no presentación de ningún medio de difusión donde se acredite el extremo anterior, será motivo para disminuir la ayuda en un 10 %.**

20.- Deficiencias en la justificación

1.- En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectas o incompletos, se comunicará al interesado/ada la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/aria para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

3.- En caso de que la entidad beneficiaria no pudiera llegar a justificar adecuadamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, la interventora y el Servicio de Cultura y Juventud harán la propuesta de reducción de subvención proporcionalmente a la cantidad justificada que tendrá que ser aprobada por el órgano competente para aprobar la concesión de la subvención en caso de que el beneficiario no renuncie expresamente al importe no justificado.

21.- Medidas de garantía

Opción A:

Los/las beneficiarios/arias quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como a la de sus/suyas beneficiarios/arias.

Opción B:

Esta exoneración de la presentación de garantías del pago de la subvención se amplía en el caso de tenerse que realizar pagos avanzados, si así lo aprueba el órgano concedente.

Si el órgano concedente lo aprueba, en el caso de tenerse que realizar pagos avanzados y/o pagos en el extranjero, las personas beneficiarias tendrán que constituir la garantía que se apruebe y por alguno de los medios previstos al RD 161/1997, de 7 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se



perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando lo/la beneficiario/aria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la de la Diputación superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando lo/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.
- d) Cuando lo/la beneficiario/aria no haya justificado ningún medio de difusión.

En estos casos, la interventora y el Servicio de Cultura y Juventud harán la propuesta de modificación de la subvención concedida, que tendrá que ser aprobada por el órgano competente para aprobar la concesión de la subvención. En el caso c) únicamente será necesario si el beneficiario no renuncia expresamente al importe no justificado.

23.- Contabilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

24.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, lo/la beneficiario/aria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, en los medios que se detallan a continuación, según su importe:

- Inferiores a 3.000 € en el azulejo de anuncios corporativo o a la sede electrónica.
- Superiores a 3.000 € en el Boletín Oficial de la Provincia.

25.- Medidas de difusión de la financiación pública

Los/las beneficiarios/arias tendrán que hacer constar la **colaboración del Ayuntamiento** en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales. **La no presentación de ningún medio de difusión donde se acredite el extremo anterior, será motivo para disminuir la ayuda en un 10 %.** La interventora y el Servicio de Cultura y Juventud harán la propuesta de reducción de subvención en este 10 %, que tendrá que

ser aprobada por el órgano competente para aprobar la concesión de la subvención.

26.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, lo/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar, lo/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.



3.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

27.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quién de ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

28.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

29.- Régimen jurídico supletorio

En todo el que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación concordante.

Disposición final primera

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones es de aplicación supletoria en todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, el cumplimiento y la ejecución, no previstas en estas bases, así como la norma supletoria del Reglamento de desarrollo de la ley de subvenciones.

Disposición final segunda

Las presentes bases aprobadas por Junta de Gobierno celebrada el día 28 de abril de 2016 serán vigentes hasta su modificación o derogación.

Segundo.- PUBLICAR al Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de las presentes Bases Regulatoras, en conformidad con aquello que establece el artículo 13.3 del Ordenanza General de

Subvenciones del Ayuntamiento y el artículo 124.2 del ROAS. En el supuesto de que durante el trámite de información de exposición pública no se presente hacia alegación las bases se considerarán aprobadas en forma definitiva.

El secretario

Jordi Villacrosa y Fàbregas